

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.0001075 del 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que por medio de radicado radicado 202214000031322 del 8 de abril de 2022, la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S presentó su plan de contingencias para las actividades de transporte terrestre de materiales residuales de productos químicos, derivados y/o sustancias nocivas.

Que mediante Auto No.438 de 01 de junio de 2022, se establece un cobro por la revisión del plan de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de materiales residuales de productos químicos presentado por la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.

Que mediante Auto No. 051 de 2023, se atiende radicado No. 202314000015182 de 2023, en el sentido de confirmar en todas sus partes el Auto 438 de 2022 y por lo tanto deja en firme el cobro efectuado por concepto de revisión del PDC.

Que mediante radicado 202314000027882 del 28 de marzo de 2023, la sociedad la RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A., radica Plan de Contingencia versión 2 para ser revisada por esta entidad.

Seguido de esto mediante radicado 202314000027882 del 28 de marzo de 2023, la sociedad la RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A., solicita sea revisada la nueva actualización del PDC versión 3, petición que fue atendida por esta Autoridad Ambiental, mediante oficio CRA No. 002016 del 18 de abril de 2023.

Finalmente en radicado N°202314000034142 de 17 de abril de 2023 y radicado 202314000035932 del 20 de abril de 2023, la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S presentó el soporte de pago exigido en el Auto No.438 de 01 de junio de 2022.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó verificación documental del PDC remitido por el usuario en mención, generando así, el Informe Técnico No.429 de 2024 en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO N°429 DEL 31 DE JULIO DE 2024:**

**“REVISIÓN DEL PLAN:**

(605) 3686628  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
<b>4.1</b> Gestión del riesgo. <b>4.1.1</b> Identificación del riesgo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.1.2</b> Análisis de riesgo. <b>4.1.2.1</b> Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. <b>4.1.2.2</b> Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.1.3</b> Evaluación del riesgo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.1.4</b> Medidas de reducción del riesgo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.2</b> Plan de contingencia <b>4.2.1</b> Objetivos <b>4.2.1.1</b> General <b>4.2.1.2</b> Específicos	X		Pág. 13.	
<b>4.2.2</b> Alcance.	X		Pág. 14.	
<b>4.2.3</b> Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Pág. 14.	
<b>4.2.4</b> Diagnostico de las operaciones. <b>4.2.4.1</b> Datos generales.	X		Pág. 14 – 24.	
<b>4.2.4.2</b> Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Pág. 14 – 24.	
<b>4.2.4.3</b> Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.4.4</b> Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

				exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.5</b> Plan estratégico.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.5.1</b> Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.6</b> Plan operativo. <b>4.2.6.1</b> Estructura del plan operativo.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.6.2</b> Procedimiento operativo.	X		Pág. 44 – 52.	
<b>4.2.6.3</b> Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		No se cumple con lo exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.6.4</b> Control y evaluación de operaciones.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.6.5</b> Organismos de apoyo.	X		Pág. 55 – 57.	
<b>4.2.6.6</b> Cierre operativo.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.2.7</b> Plan informativo.		X		Se evidencia información relacionada, sin embargo, no se cumple con la totalidad de lo exigido en los términos de referencia.
<b>4.2.8</b> Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Pág. 62, 58 y 59.	
<b>4.2.9</b> Divulgación del plan.	X		Pág. 67 y 68.	
<b>4.2.10</b> Sistema de seguimiento al plan.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.2.11</b> Reportes a la autoridad ambiental. <b>4.2.11.1</b> Reporte de eventos. <b>4.2.11.2</b> Recuperación. <b>4.2.11.3</b> Reporte anual.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.2.12</b> Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Pág. 69.	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-  
1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

<b>4.2.13</b> Costos del plan.	X		Pág. 69 y 70.	
<b>4.2.14</b> Presentación del PDC.	X			El presente documento.

**1. CONCLUSIONES:**

Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte terrestre de materiales residuales de productos químicos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S mediante radicado No. 202314000027882 de 28 de marzo de 2023, se concluye que:

**1.1** El Plan de contingencia NO se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, en los siguientes puntos:

- **4.1** Gestión del riesgo **4.1.1** identificación del riesgo.
- **4.1.2** Análisis de riesgo **4.1.2.1** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas **4.1.2.2** Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.
- **4.1.3** Evaluación del riesgo.
- **4.1.4** Medidas de reducción del riesgo.
- **4.2.3** Ámbitos de responsabilidad y competencia.
- **4.2.4.3** Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.
- **4.2.4.4** Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.
- **4.2.5** Plan estratégico.
- **4.2.5.1** Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).
- **4.2.6** Plan operativo **4.2.6.1** Estructura del plan operativo.
- **4.2.6.3** Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.
- **4.2.6.4** Control y evaluación de operaciones.
- **4.2.6.6** Cierre operativo.
- **4.2.7** Plan informativo.
- **4.2.10** Sistema de seguimiento al plan.
- **4.2.11** Reportes a la autoridad ambiental **4.2.11.1** Reporte de eventos **4.2.11.2** Recuperación **4.2.11.3** Reporte anual.”

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No.429 del 31 de julio de 2024, en el cual se procedió a revisar el Plan de Contingencia para el manejo de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S con NIT: 900.770.827-1, estableciendo el ajuste de la información que no cumplía con los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018.

Que, la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de COBRECOL S.A.S la eficiencia y eficacia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad de transporte, lo cual implica además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir al usuario la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, en consecuencia, esta Corporación requiere al usuario en mención ajustar el Plan de Contingencia presentado de acuerdo con las observaciones establecidas en la tabla descrita en el Informe Técnico N°429 de 2024.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S con NIT: 900.770.827-1, ubicada en la Loma, Cesar representada legalmente por el señor ORLANDO GOMEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término de treinta (30) días hábiles presentar la información que no se ajusta a los términos de referencia estipulados en la Resolución No.1209 de 29 de junio de 2018, la cual corresponde a los siguientes puntos:

- 4.1 Gestión del riesgo 4.1.1 identificación del riesgo.
- 4.1.2 Análisis de riesgo 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.
- 4.1.3 Evaluación del riesgo.
- 4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.
- 4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.
- 4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.
- 4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.
- 4.2.5 Plan estratégico.
- 4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).
- 4.2.6 Plan operativo 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.
- 4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.
- 4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.
- 4.2.6.6 Cierre operativo.
- 4.2.7 Plan informativo.
- 4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.
- 4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental
- 4.2.11.1 Reporte de eventos
- 4.2.11.2 Recuperación
- 4.2.11.3 Reporte anual.

2. La empresa RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S deberá en un término de treinta (30) días presentar la constancia de habilitación para ejercer las actividades de transporte terrestre, de acuerdo al Decreto 1079 de 2015. Deberá radicar esta información al correo electrónico [recepcion@crautonomia.gov.co](mailto:recepcion@crautonomia.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO** El Informe Técnico No.429 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 827 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES - COBRECOL S.A.S CON NIT: 900.770.827-1, UBICADA EN LA LOMA-CESAR”**

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad RECICLADORA Y SERVICIOS INTEGRALES-COBRECOL S.A.S al correo electrónico: [recicol.laloma@hotmail.com](mailto:recicol.laloma@hotmail.com) el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los, **05 SEP 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*  
REVISÓ: *María José Mojica- Asesor de Políticas Estratégicas*